

**RESUMEN N°17 DICTAMEN CONTRALORÍA: PROCEDENCIA DE DONACIÓN MUNICIPAL DEL DERECHO MUEBLE DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS A UNA COMUNIDAD INDÍGENA**

<b>Línea de investigación:</b>	Contraloría General de la República
<b>Nº Dictamen:</b>	Dictamen N° E188439N22 de 24 de febrero de 2022
<b>Ayudantes responsables:</b>	Fabiola Del Campo Pineda
<b>Revisores:</b>	Verónica Delgado Schneider y María Ignacia Sandoval Muñoz
<b>Fecha:</b>	02 de agosto de 2022
<b>Enlace:</b>	<a href="https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E188439N22/html">https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E188439N22/html</a>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen N°17 Dictamen Contraloría: Procedencia de donación municipal del derecho mueble de aprovechamiento de aguas a una comunidad indígena, Universidad de Concepción, Concepción, julio 2023.

**RESUMEN:**

La Municipalidad de Alto Biobío consulta por la procedencia y el mecanismo de traspaso de derechos de aprovechamiento de aguas, de los que es titular, (vertiente termal “Termas de Nitrao”), a la comunidad indígena “Kiñe Leche Coyan” del sector de Trapa Trapa. Dicha comunidad solicitó la donación, ya que la captación estaría en un terreno ancestral.

Se observó lo establecido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), por la Dirección Regional de Aguas del Biobío, y por el artículo 4º, 6º y 121º del Código de Aguas. En consideración a estos preceptos las aguas en principio son muebles, cambiando a inmuebles si se destinan al uso, cultivo o beneficio de uno (como en este caso); el aprovechamiento es del titular, teniendo éste todas las facultades del dominio; y a los derechos de aprovechamiento inscritos en los registros de conservadores se les aplicarán todas las disposiciones de propiedad raíz inscrita, en cuanto no estén modificadas por dicho código, debiendo inscribirse para el caso concreto.

Asimismo, la legislación establece que la administración y disposición de los bienes municipales le corresponde a las municipalidades, en particular al alcalde, requiriendo acuerdo del consejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles<sup>1</sup>.

La Municipalidad de Alto Biobío tiene la titularidad sobre el derecho de aprovechamiento de aguas de tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de un litro por segundo, sobre las aguas de la vertiente termal denominada “Termas de Nitrao” ubicada en el predio Curamallín, sector Trapa Trapa, esto con el título de dominio inscrito a fojas 63, número 73, del Registro de Propiedad de Aguas del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Santa Bárbara.

Respecto al traspaso del derecho, conforme a lo señalado por los documentos y la municipalidad, el derecho de aprovechamiento de agua se debería considerar como bien mueble, ya que no se cumplen los requisitos mencionados con anterioridad para calificarlo como inmueble por adherencia, necesitando la máxima autoridad edilicia del acuerdo del concejo municipal para proceder a su donación, cumpliendo además los otros trámites contemplados en la especie.

CONADI informó que en el sector de Trapa Trapa existen además otras comunidades indígenas legalmente constituidas y no se han acompañado antecedentes sobre una eventual afectación a estas por la utilización de aguas de la fuente hídrica en cuestión. La municipalidad, deberá evaluar la pertinencia de una consulta indígena pudiendo solicitar a la Subsecretaría de Servicios Sociales un informe al efecto; de afectar la consulta deberá ajustarse a los principios y procedimiento fijados por la normativa.

Conforme al artículo 9º de la ley Nº 18.575, se requerirá demostrar fundada y documentalmente los motivos que justifican la procedencia de la modalidad excepcional de trato directo, con la que el ente edilicio pretende vehicular jurídicamente la donación a la comunidad indígena “Kiñe Leche Coyan” como agrupación particular.

---

<sup>1</sup> Consideración a los artículos 5º, letras c) y f), 63, letras f) y h), y 65, letra f), de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.